



INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE DERECHOS CULTURALES DE NAVARRA.

1. Fundamentación y objeto del informe

‘Las Instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales legislativos, proyectos de disposiciones reglamentarias y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra’, aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, en su cláusula 5ª Procedimiento, indican que ‘el informe de impacto por razón de sexo deberá ser elaborado por el Departamento o centro directivo que propone el anteproyecto o proyecto de norma, plan o programa y deberá acompañar desde el inicio del proceso de tramitación a la propuesta.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente’.

El 14 de junio de 2018 la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud remite el anteproyecto de Ley Foral de Derechos Culturales de Navarra por la que se establecerá el régimen jurídico de los derechos culturales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, garantizando a todas las personas su ejercicio efectivo conforme a lo dispuesto en ella y a la demás normativa aplicable. Junto al anteproyecto se remite, asimismo, el informe de evaluación de impacto de género relativo a dicho anteproyecto.

La Ley Foral de Derechos Culturales tendrá por objeto establecer la coordinación de actuaciones de las Administraciones públicas de Navarra en relación con los derechos culturales, garantizarán y promoverán su ejercicio y el acceso a los bienes y servicios culturales y asegurarán la participación en la vida cultural y en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en materia de cultura de las personas creadoras, agentes culturales y de la ciudadanía.

2. Identificación de la pertinencia al género

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, al igual que el informe de impacto de género, concluye que la Ley Foral de Derechos Culturales de Navarra resultaría ser pertinente al género dado que afectaría directa o indirectamente a mujeres y hombres, influiría en el acceso y la participación en la vida cultural y podría incidir en la modificación de los estereotipos de género. En suma,

podría ayudar a reducir las desigualdades existentes contribuyendo al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

3. Análisis de las desigualdades

El informe de impacto identifica sectores culturales en los que se detecta un desequilibrio entre mujeres y hombres en la práctica y hábitos culturales, así como en su presencia y posición en dichos sectores.

Como prueba de dicho desequilibrio, el informe de impacto presenta datos desagregados por sexo extraídos del Anuario de Estadísticas Culturales del Ministerio de Cultura referidos a Navarra. Algunos ejemplos se centran en el empleo cultural o la asistencia de hombres y mujeres a las actividades culturales por sectores.

Se recogen, por ejemplo, datos desagregados por sexo relativos a convocatorias de becas en campos artísticos; datos sobre personas ponentes, inscritas o asistentes en proyectos, cursos, o actividades culturales; actividades relacionadas con el mecenazgo; datos desagregados por sexo sobre las candidaturas al Premio Príncipe de Viana de la Cultura; datos de las personas usuarias de las bibliotecas públicas de Navarra, etc.

El informe de impacto recoge dichos datos desagregados por sexo, pero no entra a analizarlos. Convendría explicar cuáles son las razones que explicarían la existencia de las brechas y desigualdades que se han identificado y puesto de manifiesto gracias a esos datos.

Asimismo, se afirma en el informe que se han analizado otros sectores culturales en los que se ha constatado un equilibrio en la práctica y hábito cultural entre hombres y mujeres. Sería conveniente incorporar también en el informe de impacto dichos datos analizados, para que pudiera visualizarse y comprobarse el equilibrio que se afirma constatar en esos otros sectores de los que no se facilitan los datos.

Se echan en falta datos o información cualitativa que permita detectar si existen desigualdades en:

- Participación en asociaciones, entidades y organizaciones
- Participación en los procesos de decisión relacionados con la cultura

Desde el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua se ha realizado una lectura de los datos presentados en el informe de impacto y se pone de relieve:

- La brecha de género en convocatorias de artes plásticas, becas, difusión y ayudas a profesionales. Llama la atención que, a pesar de la alta proporción de mujeres que se forman en el ámbito de la cultura, no se presenten a convocatorias de ayudas en este ámbito. Como se verá, la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres permite establecer medidas de acción positiva para corregir estas brechas.
- La mayor participación de las mujeres en jornadas (Navarra Creativa, Gestión de Empresas Artísticas, Europa Creativa, etc.). La participación de mujeres en jornadas y



encuentros que suponen una formación es una constante y posiblemente tiene que ver con la alta proporción de mujeres en este ámbito (el cultural) pero también con la búsqueda de mejorar su posición en la búsqueda o mejora del empleo.

- La brecha de género en candidaturas al Premio Príncipe de Viana. La relevancia social en el ámbito de la cultura ha estado invisibilizada para las mujeres como también en otros ámbitos (ciencia, historia, economía, etc.). Las mujeres han aportado valor a la cultura y es importante que a través de reconocimientos institucionales, como el Premio Príncipe de Viana, se visibilice y ponga en valor esta aportación que, a su vez, permite crear referentes que vayan cambiando el imaginario social en relación a las aportaciones culturales.

-El mayor uso de las bibliotecas públicas por parte de las mujeres. Las mujeres son usuarias en mayor medida que los hombres de muchos servicios a la ciudadanía (salud, servicios sociales,...). En este caso, los datos muestran el mayor porcentaje de mujeres con carnet de bibliotecas y también la mayor proporción de éstas entre las usuarias que realizan préstamos. En estos casos es importante tener en cuenta que las mujeres no sólo emplean estos servicios para ellas mismas si no que lo hacen para el resto de la unidad familiar.

4. Mandatos Normativos

El informe de impacto de género señala los mandatos normativos que afectarían a la norma en cuestión, citando normativa internacional y nacional y haciendo especial hincapié en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 26, donde se trata la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.

El informe de impacto menciona que entre los objetivos sectoriales del Programa de Igualdad 2018 del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud aparece la inclusión de género en la Ley Foral de Derechos Culturales de Navarra. Esta referencia, hubiese sido más conveniente que el informe de impacto la citase junto a los mandatos normativos.

Cabría mencionar también la obligatoriedad que recoge la Ley Foral 33/2002 de Igualdad que recoge la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Administración.

Desde el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua se cree conveniente, dado el marco normativo existente, que el Anteproyecto de Ley Foral de derechos culturales de Navarra recoja en su preámbulo una mención a la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Principalmente, en relación a la importancia de la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual. Ello permitirá a lo largo del articulado introducir la importancia de la perspectiva de género en la regulación de los derechos culturales en nuestra comunidad.

5. Contribución de la norma al cumplimiento de los mandatos normativos

El informe de impacto afirma que la norma ha tenido en cuenta los mandatos normativos vigentes en materia de igualdad y mencionados en el capítulo anterior.

El informe de impacto resalta especialmente que en el anteproyecto de Ley de Derechos Culturales de Navarra se menciona entre los principios inspiradores de la ley *“el fomento y desarrollo de acciones encaminadas a facilitar el acceso de todas las personas a la cultura y a participar libremente en la vida cultural”*. Además, se advierte que en el anteproyecto de ley se recoge la mención a la igualdad entre hombres y mujeres ya en el preámbulo de la Ley Foral de Derechos Culturales.

Se mencionan fundamentalmente los artículos que regulan los derechos culturales, su garantía y el acceso a la cultura. En este último capítulo el informe destaca que en el enunciado del anteproyecto de ley se hace referencia explícita a que las administraciones públicas *“adoptarán todas las medidas que sean necesarias, incluidas las positivas, para asegurar la inclusión de personas y grupos vulnerables, de personas con discapacidad y la igualdad entre hombres y mujeres”*.

6. Valoración del impacto

Una vez detectadas las desigualdades, identificados los mandatos normativos, y analizado el contenido de la norma, el informe valora un impacto positivo de la misma sobre la igualdad de género al incorporar la perspectiva de género en su contenido e incluir medidas referentes a la promoción de la igualdad.

El Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua está de acuerdo con la valoración positiva del impacto recogida en el informe. Se congratula especialmente de la mención específica sobre la igualdad de hombres y mujeres ya en el preámbulo del anteproyecto de ley, y de la referencia explícita a la igualdad en el articulado que se ocupa del acceso a la cultura. Resulta asimismo destacable que se cite expresamente la igualdad de género, en el artículo 4 del anteproyecto, como uno de los valores en los que se fundamentan los derechos culturales.

El informe de impacto recoge también la mención del artículo 34 relativa a que en la composición del Consejo Navarro de la Cultura y las Artes se garantizará la paridad de género.

7. Recomendaciones

Desde el Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua se considera que el impacto de género de la norma en cuestión podría tener un mayor impacto positivo sobre la igualdad si ésta tuviera en cuenta lo siguiente:

Preámbulo

- Incorporar en el preámbulo de la norma una referencia a la Ley Orgánica 3/2007, concretamente a su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual. Esto va a permitir citar a lo largo del articulado menciones al principio de igualdad entre mujeres y hombres.



Título I. Disposiciones Generales

- Artículo 2 c), especialmente en lo relativo a difusión y puesta en valor del patrimonio cultural e inmaterial de Navarra.
- Artículo 4 d), especialmente en lo relativo a difusión y distribución de resultados relativos a la creación artística, científica y técnica y al desarrollo del talento y de la capacidad creativa.

En el Título II sobre derecho de acceso a la cultura y a la participación en la vida cultural

- El artículo 6 sobre Acceso a la Cultura se cita que *las Administraciones públicas velarán porque el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural se realicen en régimen de igualdad efectiva, sin que pueda tener lugar discriminación alguna por razón de origen, etnia, religión, ideología, creencias, género u orientación sexual, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o social*. Sin embargo debería decir que “las Administraciones públicas velarán porque el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural se realicen en régimen de igualdad efectiva, sin que pueda tener lugar discriminación alguna por razón de origen, etnia, religión, ideología, creencias, sexo u orientación sexual, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o social”.
- Artículo 8 sobre el Acceso virtual a la cultura y el Portal Digital de la Cultura Navarra. En este artículo más que una mención habrá que tener en cuenta en las acciones que se ejecuten la brecha de género existente en el ámbito digital a la hora de garantizar un acceso en igualdad de condiciones tanto a hombres como a mujeres.
- En el Capítulo III de Participación y toma de decisiones en la vida cultural. Tras el análisis de información sobre asociaciones, entidades y organizaciones, si se confirma la existencia de desigualdades en la participación sería recomendable establecer alguna mención en el artículo 19 que permita luego diseñar medidas. Lo mismo deberá hacerse para el artículo 20 sobre participación en los procesos de decisiones. Cuando se regulen temas relacionados con la toma de decisiones habrá de tenerse en cuenta la paridad tal y como viene recogida en la Ley Orgánica 3/2007.

En el Título III. Creación artística y literaria e investigación científica

- Capítulo II: Fomento y difusión por la Administraciones públicas de la creación artística y de la investigación científica. En el fomento a través de jornadas, congresos, etc. deberá tenerse en cuenta la participación de mujeres como ponentes y no sólo como participantes a tales actos. A su vez, será importante incorporar la perspectiva de género en los contenidos tratados. También es relevante el apoyo a las investigaciones científicas realizadas por mujeres y con contenidos que incorporen la perspectiva de género. La comunicación inclusiva también debe ser tenida en cuenta en lo relativo a publicaciones promovidas desde el departamento competente en materia de cultura.

En el Título IV. Responsabilidad de las Administraciones públicas en materia de cultura

- En todas las acciones de este capítulo deberá tenerse en cuenta la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de las administraciones públicas en materia de cultura.

En el Título VI. Disposiciones financieras y tributarias

- Todo lo relativo a financiación pública, ayudas y subvenciones deberá tener en cuenta la integración de cláusulas de género en la contratación y ayudas de carácter público para, en la medida de lo posible, reducir las brechas de género que muestran los datos.

7. Análisis del lenguaje

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, los poderes públicos tienen la obligación de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

El informe de impacto constata que la redacción del texto del anteproyecto de Ley Foral de Derechos Culturales de Navarra se ha realizado con lenguaje inclusivo. Incluye ejemplos que ilustran el uso de lenguaje no sexista.

Pamplona, a 26 de junio de 2018

Mertxe Leránoz Goñi



Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutuko Zuzendari Kudeatzailea